

RESOLUCIÓN No. **002** **06 ENE. 2026**

"Por medio de la cual se declara días hábiles el 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de enero de 2026 en la Caja de la Vivienda Popular"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 17 del Acuerdo 003 de 2008 modificado y adicionado por el art. 2 del Acuerdo 008 de 2020 y 2º del Acuerdo 004 de 2008, adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 009 de 2020 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "*(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que de acuerdo con las facultades establecidas en el Decreto 1042 de 1978 "*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 33 señalo que corresponde al jefe de la Entidad establecer el horario de trabajo.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 004 de 2008, es función del Director General, dirigir las políticas relacionadas con el talento humano de los funcionarios de la Caja de la Vivienda Popular.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", reza lo siguiente: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social, que como tal implica obligaciones.*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, indica que: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicio, así: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando*

COPÍA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 002

06 ENE. 2026

"Por medio de la cual se declara días hábiles el 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de enero de 2026 en la Caja de la Vivienda Popular"

dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente necesario".

Que, por su parte, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, dispone que "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Que, por su parte, el literal h), del numeral 4 del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, establece: "que la modalidad de selección de contratación directa, procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", señala que: "las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)".

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, "por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", tiene por finalidad establecer restricciones temporales al ejercicio de determinadas competencias de las entidades estatales durante los períodos preelectorales y electorales, con el propósito de asegurar la transparencia, la igualdad de condiciones entre los candidatos y la neutralidad de la administración pública, sin que ello implique la suspensión absoluta de la función administrativa ni la paralización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, mediante la Directiva Conjunta No. 1 de 2025, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y la Secretaría Jurídica Distrital, la cual establece "Lineamientos generales sobre restricciones y prohibiciones de las Leyes 996 de 2005 y 1952 de 2019, con ocasión del proceso electoral para Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República previsto para el año 2026", imparte recomendaciones generales sobre las buenas prácticas en la gestión contractual, tales como: que todas las entidades distritales deben adelantar los procesos contractuales necesarios para la ejecución de proyectos prioritarios, garantizando su adjudicación y suscripción antes de los cuatro (4) meses anteriores a la realización de las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, esto es desde el 31 de enero de 2026, así como asegurar que los proyectos estratégicos de inversión y contratación de bienes y servicios esenciales cuenten con cronogramas adecuados para evitar retrasos.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 4

RESOLUCIÓN No.

002

06 ENE. 2026

"Por medio de la cual se declara días hábiles el 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de enero de 2026 en la Caja de la Vivienda Popular"

Que por lo anterior las Entidades Distritales deben adoptar medidas administrativas orientadas a evitar la acumulación de trámites, garantizar la continuidad de los proyectos y asegurar el cumplimiento oportuno de las funciones misionales, siempre dentro del marco de las actuaciones contractuales permitidas por el ordenamiento jurídico.

Que, para el mes de enero de 2026, la Caja de la Vivienda Popular proyecta la suscripción de aproximadamente seiscientos (600) contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales resultan indispensables para garantizar la continuidad operativa, técnica y administrativa de los programas, proyectos y metas institucionales; situación que implica la realización previa y concurrente de un alto volumen de actuaciones administrativas, contractuales y financieras, dentro de los términos legalmente establecidos.

Que el volumen excepcional de trámites asociado a los procesos contractuales, concentrado en un periodo reducido al inicio de la vigencia, hace necesario adoptar medidas organizativas extraordinarias orientadas a optimizar el uso del tiempo administrativo, evitar represamientos, mitigar riesgos de incumplimiento y asegurar la adecuada planeación y ejecución de la gestión contractual, en concordancia con los lineamientos impartidos en la Directiva Conjunta No. 1 de 2025.

Que, en este contexto, la declaratoria excepcional y temporal de determinados sábados, domingos y festivos como días hábiles constituye una medida administrativa legítima, razonable y proporcional, orientada exclusivamente a facilitar la gestión interna y el cumplimiento oportuno de las actuaciones administrativas, contractuales y financieras permitidas durante el periodo de aplicación de la Ley de Garantías Electorales, sin que ello implique la celebración de contratos prohibidos, la modificación indebida de la nómina ni la destinación irregular de recursos públicos.

Que, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la gestión contractual de la Caja de la Vivienda Popular, y atendiendo necesidades apremiantes del servicio relacionadas con el cumplimiento de los cronogramas de los procesos de selección y demás actuaciones contractuales, se hace necesario declarar, de manera excepcional y temporal, como días hábiles determinados sábados, domingos y festivos exclusivamente para adelantar trámites administrativos, contractuales y financieros vinculados a la gestión contractual, en aplicación del principio de eficiencia de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la declaratoria excepcional de días hábiles no implica modificación permanente de la jornada laboral ni de los horarios de atención al ciudadano, y se adopta únicamente para los fines específicos señalados en la presente resolución, garantizando en todo caso los derechos laborales de los servidores públicos que eventualmente deban laborar en dichos días, conforme a la normativa vigente; constituyéndose en un mecanismo administrativo idóneo para asegurar la continuidad de la gestión contractual en periodos sujetos a restricciones normativas, como las derivadas de la Ley de Garantías Electorales, sin que ello suponga su desconocimiento o evasión, sino la adopción de medidas organizativas destinadas a evitar la paralización de la función administrativa y a asegurar la debida planeación y oportunidad de las actuaciones contractuales permitidas por el ordenamiento jurídico.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 002

06 ENE. 2026

"Por medio de la cual se declara días hábiles el 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de enero de 2026 en la Caja de la Vivienda Popular"

Que, para garantizar los principios que regulan la administración pública, propios del Estatuto General de la Contratación y los fines que pretende la Caja de la Vivienda Popular, se hace necesario

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar administrativamente como hábiles los días 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de enero de 2026, exclusivamente para adelantar trámites administrativos, contractuales y financieros, requeridos para la gestión contractual de la Caja de la Vivienda Popular

Parágrafo: Las citadas fechas no se tendrán como hábiles para efectos de inicios contractuales.

ARTICULO SEGUNDO. Los servidores públicos que laboren durante los días declarados hábiles en la presente resolución tendrán derecho al descanso compensatorio, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO. Aplíquese y comuníquese al interior de la Caja de la Vivienda Popular.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

Dado en Bogotá D.C., a los

06 ENE. 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Katerynne Morales Roa – Contratista Dirección Jurídica
Revisó: Ady Isabel Namén Segura - Contratista Dirección Jurídica
Revisó: Juan Sebastián Reyes López – Director Jurídico
Aprobó: Martha Janeth Carreño – Directora de Gestión Corporativa

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.